

Junta General del Principat d'Astúries

Senadors

Al Principado de Asturias le corresponden dos, que son elegidos por el Pleno de la Junta General

[Ley 4/1983](#), de 4 de agosto, reguladora del procedimiento de designación de Senadores por el Principado de Asturias.

Nombre de membres: sistema de mayor media o D'Hont

Majoria necessària:

Perfil dels membres:

Extensió del mandat: legislatura

Artículo 2.

Podrán ser designados por el Principado de Asturias los ciudadanos españoles que, además de reunir las condiciones generales exigidas en las leyes electorales para ser elegibles como Senadores, **gocen de la condición política de asturianos**, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía para Asturias y declaren, formalmente, su aceptación del cargo caso de resultar designados.

Artículo 3.

El procedimiento para la designación de los Senadores por el Principado de Asturias, será el siguiente:

La designación se hará aplicando **el sistema de mayor media o D'Hont** al número de miembros de los Grupos Parlamentarios. Si coincidieran dos cocientes para la atribución del último puesto de Senador, el escaño se atribuirá al Grupo Parlamentario cuya lista haya obtenido mayor número de votos en las elecciones regionales y, si persistiese el empate, será resuelto por sorteo.

Artículo 5.

El **mandato** de los Senadores designados por el Principado de Asturias en cada **legislatura** terminará una vez que, en la siguiente, se produzca la designación de los nuevos Senadores y en los demás supuestos previstos en el ordenamiento jurídico.

Cuando el mandato de los Senadores finalice en los supuestos de término de la legislatura del Senado por cualquiera de las causas establecidas en la Constitución, una vez constituido el nuevo Senado, la Junta conferirá mandato a las mismas personas que hubieran resultado designadas en la Legislatura.

Sindicatura de Cuentas

[Ley 3/2003](#), de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas.

Nombre de membres: Tres

Majoria necessària: tres quintos

Perfil dels membres: titulación universitaria superior, preferentemente en disciplinas jurídicas o económicas, cuenten con reconocida competencia y más de diez años de experiencia en las materias sobre las que versa la función de la Sindicatura de Cuentas.

Extensió del mandat: Seis años. reelegidos por una sola vez

CAPÍTULO II. Los Síndicos

[Artículo 23](#). Elección de los Síndicos.

1. Los Síndicos **serán tres**, elegidos por la Junta General del Principado de Asturias, por mayoría de **tres quintos**, entre quienes, estando en posesión de **titulación universitaria superior, preferentemente en disciplinas jurídicas o económicas**,

cuenten con reconocida competencia y más de diez años de experiencia en las materias sobre las que versa la función de la Sindicatura de Cuentas.

Artículo 25. Duración del mandato y pérdida de la condición de Síndico.

1. El nombramiento de los Síndicos se producirá para un período de **seis años** durante el cual serán inamovibles, pudiendo ser **reelegidos por una sola vez**, [...]

Consejo Consultivo

[Ley 1/2004](#), de 21 de octubre, del Consejo Consultivo. TÍTULO II. Composición

Nombre de miembros: dos vocales

Majoria necessària: tres quintos

Perfil dels membres: condición política de asturianos sean juristas de reconocido prestigio con más de diez años de experiencia profesional efectiva

Extensió del mandat: seis años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

CAPÍTULO I. De los miembros y órganos del Consejo Consultivo y de sus funciones

Artículo 4. Composición.

El Consejo Consultivo del Principado de Asturias estará compuesto por cinco Vocales, de entre los cuales se designará a quien haya de ostentar la Presidencia, y estará asistido por un Secretario o Secretaria General.

Artículo 6. Vocales.

1. Los Vocales, en número de cinco, serán nombrados por Decreto del Presidente del Principado de Asturias, tres a propuesta del Consejo de Gobierno, y los otros **dos a propuesta de la Junta** General del Principado de Asturias, que los elegirá por mayoría de **tres quintos**, entre personas que, gozando de la **condición política de asturianos sean juristas de reconocido prestigio con más de diez años de experiencia profesional efectiva**.

CAPÍTULO II. Del Estatuto de los miembros del Consejo Consultivo del Principado de Asturias

Artículo 11. Duración del mandato y pérdida de la condición de miembro del Consejo Consultivo.

1. El **mandato** de los miembros del Consejo Consultivo tendrá una duración de **seis años, y podrán ser reelegidos por una sola vez**.

Radio Televisión del Principado de Asturias, SAU. Consejo de Administración y Director

[Ley 8/2014](#), de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico.

CAPÍTULO II. Radiotelevisión del Principado de Asturias. Sección 3.ª Organización

Consejo de Administración

No0mbre de miembros: nueve miembros

Majoria necessària: Dos tercios. (segona votació: mayoría absoluta)

Perfil dels membres: Art. 13.1

Extensió del mandat: seis años contados desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez

Subsección 1.ª El Consejo de Administración

Artículo 13. Composición y adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Administración se compone de **nueve miembros**, entre los que se incluye el Director, que lo preside, todos ellos personas físicas con cualificación y experiencia profesional.

A estos efectos, se entenderá que una persona posee cualificación y experiencia profesional si hubiese desempeñado funciones de administración, alta dirección, control, o funciones de similar responsabilidad en entidades públicas o privadas; o si

tiene méritos relevantes de carácter profesional, docente o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.

Artículo 14. Elección y nombramiento del Consejo de Administración.

1. Los miembros del Consejo de Administración, a excepción del Director, cuya elección se regula en el artículo 20, serán elegidos por la Junta General del Principado de Asturias por mayoría de **dos tercios a propuesta de los Grupos Parlamentarios**, previa comparecencia de los candidatos en la Comisión a que se refiere el artículo 34 con el fin de que la Cámara pueda informarse de su idoneidad para el cargo. Para la elección, cada Grupo Parlamentario propondrá un número de candidatos proporcional a su número de escaños. En caso de resultar fracciones, el puesto restante se asignará al Grupo que cuente con la fracción más alta o al Grupo más numeroso si todas las fracciones fueran iguales. Las propuestas deberán permitir alcanzar una composición paritaria en el Consejo de Administración.

2. Si transcurridas veinticuatro horas desde la primera votación no se alcanzase la mayoría requerida en el apartado anterior, la Junta General elegirá por **mayoría absoluta** a los miembros del Consejo de Administración en los términos de dicho apartado, siendo preciso que al menos resulten electos cinco candidatos

Artículo 15. Duración del mandato.

1. El **mandato** de los consejeros será de **seis años contados desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez**, a excepción de lo que para el Director General establece el artículo 20.

Director

Nombre de miembros: Director

Majoria necessària: dos tercios

Perfil dels membres:

Extensió del mandat: no le será de aplicación la limitación de mandatos

Subsección 2.ª El Director

Artículo 20. Elección y nombramiento.

1. El Director será elegido por la Junta General del Principado de Asturias, previa comparecencia del candidato en la Comisión a que se refiere el artículo 34 para informarse de su idoneidad para el cargo, por **mayoría de dos tercios**, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, en primera convocatoria. Si transcurridas veinticuatro horas desde la primera votación, no se alcanzase esa mayoría, se elegirá por mayoría absoluta en una nueva votación.

3. Al Director **no le será de aplicación la limitación de mandatos** que para el resto de Consejeros establece el artículo 15.

Consejo de Administración de Hunosa

[Normas complementarias de procedimiento para la propuesta de tres miembros del Consejo de Administración de Hunosa.](#) BOJGP- B

Nombre de miembros: tres miembros

Majoria necessària:

Perfil dels membres: reconocida capacidad para el cargo

Extensió del mandat: Legislatura

De acuerdo con la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y al amparo de lo previsto en el artículo 225.3 del Reglamento de la Junta General, la Mesa de la Cámara, en conformidad con el parecer de la Junta de Portavoces del día de la fecha, aprueba las siguientes Normas complementarias de procedimiento para la propuesta por la Junta General de tres miembros del Consejo de Administración de Hunosa:

Primera. Número de Consejeros

1. Corresponde a la Junta General proponer **tres miembros** del Consejo de Administración de Hunosa.
2. Los candidatos han de ser personas de **reconocida capacidad para el cargo**.

Sexta. Duración del **mandato** y cobertura de vacantes

1. La duración del **mandato** de los designados de conformidad con las presentes Normas será la de **la Legislatura**, permaneciendo en el cargo hasta el nombramiento de los que hayan de sucederles. La Junta General podrá revocarlos libremente.

Consejo Social de la Universidad de Oviedo

[Ley 2/1997](#), de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo. CAPÍTULO I
Del Consejo Social y sus atribuciones

Nombre de miembros: 4

Majoria necessària:

Perfil dels membres: especial cualificación y relieve para la comunidad universitaria.

Extensió del mandat: cuatro años, pudiendo ser reelegibles de forma consecutiva, por una sola vez.

Artículo 6. Composición del órgano.

3. Los 15 miembros o Vocales, elegidos en representación de los intereses sociales de la Comunidad asturiana, accederán al órgano de la siguiente forma:

a) **Cuatro, designados por la Junta General del Principado** a propuesta de los distintos Grupos Parlamentarios, de entre personas de **especial cualificación y relieve para la comunidad universitaria**.

Artículo 8. Mandato de los Vocales.

1. Los miembros del Consejo Social a los que se refiere el apartado 3 del artículo 6 de la presente Ley serán nombrados para un mandato de **cuatro años, pudiendo ser reelegibles de forma consecutiva, por una sola vez**.

Consejo de Comunidades Asturianas

[Ley 2/2018](#), de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía.

Nombre de miembros: 7

Majoria necessària:

Perfil dels membres:

Extensió del mandat: cuatro años, renovable por periodos de igual duración

Artículo 18. Composición del Consejo de Comunidades Asturianas.

3. Son vocales designados:

b) Siete elegidos por la Junta General del Principado de Asturias, uno por cada Grupo Parlamentario, y el resto atendiendo a criterios de proporcionalidad. En caso de que existan más de siete Grupos Parlamentarios, la designación corresponderá a los siete Grupos Parlamentarios que cuenten con mayor representación parlamentaria o, en caso de empate, mayor número de votos en las elecciones autonómicas.

Artículo 19. Funcionamiento del Consejo de Comunidades Asturianas.

4. La duración del **mandato** de los miembros del Consejo será de **cuatro años, renovable por periodos de igual duración**, salvo aquellos que lo sean por razón del cargo que ostentan.

Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias

[Ley 1/2001](#), de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural

Nombre de membres: un Vocal por cada Grupo Parlamentario

Majoria necessària:

Perfil dels membres: expertos en las materias directamente relacionadas con la conservación del patrimonio cultural.

0Extensió del mandat: legislatura

Artículo 7. Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

1. El Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias es el órgano asesor de la Administración del Principado de Asturias para los asuntos referentes a la protección, investigación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias.

3. Estará integrado por los siguientes miembros:

Vocales correspondientes a las siguientes entidades y organismos:

a) La Junta General del Principado, **que designará un Vocal por cada Grupo Parlamentario** con representación en la Cámara al inicio de la **legislatura**, entre personas que tengan la acreditada condición de **expertos en las materias directamente relacionadas con la conservación del patrimonio cultural**.

Consejo Consultivo de Turismo del Principado de Asturias

[Ley 7/2001](#), de 22 de junio, de Turismo.

Nombre de membres: Uno por cada Grupo Parlamentario

Majoria necessària:

Perfil dels membres: acreditada la condición de experto en las materias directamente relacionadas con el turismo.

Extensió del mandat:

Artículo 9. Composición y organización.

1. El Consejo Consultivo de Turismo del Principado de Asturias tendrá la siguiente composición:

c) Vocales:

Uno por cada Grupo Parlamentario de la Junta General del Principado de Asturias, que los designará entre quienes tengan **acreditada la condición de experto en las materias directamente relacionadas con el turismo**.

Consejo Rector de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias

[Ley 8/1988](#), de 13 de diciembre, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Pública «Centro Regional de Bellas Artes», y se crea el Organismo autónomo Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias. CAPÍTULO II. De la creación del Organismo autónomo Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias

Nombre de membres: 4

Majoria necessària:

Perfil dels membres:

Extensió del mandat:

Art. 10.

1. El Consejo Rector estará constituido de la siguiente forma:

Vocales: Ocho, en representación de la Comunidad Autónoma, **cuatro de los cuales serán designados por la Junta General del Principado**, y los cuatro restantes por el Consejo de Gobierno.

SESPA. Servicio de Salud de Principado de Asturias. Consejo de Administración

[Ley 7/2019](#), de 29 de marzo, de Salud. TÍTULO IX. Del **SESPA**. CAPÍTULO II. Estructura orgánica y funcionamiento

Nombre de membres: 3

Majoria necessària:

Perfil dels membres: personas cualificadas en los distintos ámbitos profesionales del sector sanitario.

Extensió del mandat

Sección 1.ª Órganos de dirección, gestión, control y participación

[Artículo 125](#). El **Consejo de Administración**.

c) Vocalías:

5.º **Tres miembros** designados por la Junta General del Principado de Asturias de entre **personas cualificadas en los distintos ámbitos profesionales del sector sanitario**.

Establecimientos para Residenciales para Ancianos de Asturias. Consejo de Administración

[Decreto 79/94](#), de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y régimen de funcionamiento del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias

Nombre de membres: 2

Majoria necessària: tres quintos

Perfil dels membres:

Extensió del mandat:

Capitulo segundo. Del Consejo de Administracion

Artículo 5.-Composicion

Los miembros del Consejo de Administración seran los siguientes:

c) Vocales:

- **Dos** representantes de la Junta General del Principado de Asturias, designados por mayoría cualificada de **tres quintos**.

Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras

[Ley 5/1995](#), de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras. TÍTULO VI Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras

Nombre de membres: Un representante de cada Grupo Parlamentario

Majoria necessària:

Perfil dels membres:

Extensió del mandat:

Artículo 43. Creación y composición del Consejo.

2. El Consejo estará integrado, conforme a lo establecido en este apartado, por representantes de las distintas Consejerías y organismos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias competentes por razón de la materia, así como por expertos, entidades y asociaciones, de acuerdo con los siguientes criterios:

B) La composición del Consejo se complementará con la designación de la mitad de sus miembros, que se efectuará conforme al siguiente detalle:

g) Un representante de cada Grupo Parlamentario, designado por el Pleno de la Junta General.

Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario

[Decreto 38/2000](#) de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Asturias (SERIDA). Capítulo VI. Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario

Nombre de membres: 4

Majoria necessària:

Perfil dels membres:

Extensió del mandat:

Artículo 24.-Naturaleza y composición

3.-Serán vocales del Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario, designados por el Consejero de Medio Rural y Pesca:

f) **Cuatro representantes** propuestos por la Junta General del Principado de Asturias.

Los vocales designados podrán ser renovados cuando cesen como miembros del Consejo Rector, cumplan dos años desde su nombramiento o a petición de las entidades que representen, mediante resolución del mismo órgano o entidad que propuso su designación.

Real Instituto de Estudios Asturianos. Consejo General

[Ley 6/2022](#), de 29 de junio, del Real Instituto de Estudios Asturianos.

Nombre de membres: Doce representantes

Majoria necessària:

Perfil dels membres: ámbitos de estudios asturianistas o representativas de instituciones culturales o academias científicas radicadas en el Principado de Asturias, así como entre responsables públicos de la gestión cultural en Administraciones del Principado de Asturias

Extensió del mandat: cinco años

CAPÍTULO II El Consejo General

[Artículo 16.](#) Composición.

1. Forman parte del Consejo General los miembros de número, con voz y voto, y los miembros de honor, los correspondientes y los eméritos, con voz pero sin voto.

2. **Participarán en** las reuniones del Consejo General, con voz y sin voto:

a) **Doce representantes** de la Junta General del Principado de Asturias, elegidos, por un periodo de **cinco años**, de acuerdo con sus propias normas, entre personas de reconocido prestigio en los **ámbitos de estudios asturianistas o representativas de instituciones culturales o academias científicas radicadas en el Principado de Asturias, así como entre responsables públicos de la gestión cultural en Administraciones del Principado de Asturias.**

ALTRES INFORMACIONS

[Normas complementarias de procedimiento para designaciones de la Junta General en organismos y entidades del sector público autonómico](#)

BOJGP B-120, 20.11.2019

(Mesa de la Cámara de 20 de noviembre de **2019**)

La Mesa de la Cámara, en conformidad con el parecer de la Junta de Portavoces del día de la fecha, y al amparo de lo previsto en el artículo 225.3 del Reglamento de la Junta General, aprueba las siguientes Normas complementarias de procedimiento para designaciones de la Junta General en organismos y entidades del sector público autonómico:

Primera. Àmbit de aplicació y número de representantes

Las presentes Normas rigen las siguientes designaciones que corresponde efectuar a la Junta General:

- a) **Consejo Social de la Universidad de Oviedo: 4 representantes.**
- b) **Consejo Rector de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias: 4 representantes.**
- c) **Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias: 3 representantes.**
- d) **Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario: 4 representantes.**

Segunda. Candidaturas

1. Corresponde a los Grupos Parlamentarios proponer candidatos, con arreglo al siguiente reparto:

- a) Consejo Social de la Universidad de Oviedo: 2 GPS, 1 GPP, 1 GPC.
- b) Consejo Rector de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias: 2 GPS, 1 GPP, 1 GPC.
- c) Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias: 2 GPS, 1 GPP.
- d) Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario: 2 GPS, 1 GPP, 1 GPC.

2. Las candidaturas se presentarán en el Registro de la Junta General mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara hasta las 12:00 h del lunes 25 de noviembre y deberán hacerse acompañar de:

a) Aceptación por parte de los candidatos en todos los casos.

b) Además, relación referida a la concurrencia en los candidatos de los requisitos legalmente exigidos en los siguientes supuestos:

— **Consejo Social de la Universidad: personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social que no sean miembros de la propia comunidad universitaria y tengan especial cualificación y relieve para la comunidad universitaria.**

— **Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias: personas cualificadas en los distintos ámbitos profesionales del sector sanitario.**

Sexta. Duración del mandato y cobertura de vacantes

1. La duración del mandato de los designados de conformidad con las presentes Normas será la de la **Legislatura**, permaneciendo en el cargo hasta el nombramiento de los que hayan de sucederles. La Junta General podrá revocarlos libremente.

Normas de procedimiento para la designación de representantes de la Junta General

en el

Consejo de Comunidades Asturianas,

Junta de Gobierno del Centro Regional de Bellas Artes,

Consejo para la Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras

Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias

Consejo Asesor de Turismo

Consejo de Administración del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias

BOJGP-B, 150, de 10.12.2019

La Mesa de la Cámara, en conformidad con el parecer de la Junta de Portavoces del día de la fecha, y al amparo de lo previsto en el artículo 225.3 del Reglamento de la Junta General, aprueba las siguientes Normas complementarias de procedimiento para designaciones de la Junta General en organismos y entidades del sector público autonómico:

Primera. Àmbit de aplicació y número de representantes

Las presentes Normas rigen las siguientes designaciones que corresponde efectuar a la Junta General:

- a) Consejo de Comunidades Asturianas: 7 representantes.
- b) Junta de Gobierno del Centro Regional de Bellas Artes: 6 representantes.
- c) Consejo para la Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras: 7 representantes.
- d) Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias: 7 representantes.
- e) Consejo Asesor de Turismo: 7 representantes.
- f) Consejo de Administración de Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA): 2 representantes.

Segunda. Candidaturas

1. Corresponde a los Grupos Parlamentarios proponer candidatos, con arreglo al siguiente reparto:
 - a) Consejo de Comunidades Asturianas: 1 por Grupo Parlamentario.
 - b) Junta de Gobierno del Centro Regional de Bellas Artes: 3 Grupo Parlamentario Socialista, 1 Grupo Parlamentario Popular, 1 Grupo Parlamentario Ciudadanos y 1 Grupo Parlamentario Podemos Asturias.
 - c) Consejo para la Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras: 1 por Grupo Parlamentario.
 - d) Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias: 1 por Grupo Parlamentario.
 - e) Consejo Asesor de Turismo: 1 por Grupo Parlamentario.
2. En el caso del Consejo de Administración de Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA), todos los Grupos Parlamentarios pueden presentar candidatos hasta un máximo de dos por Grupo.
3. Las candidaturas se presentarán en el Registro de la Junta General mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara hasta las 12:00 horas del viernes 20 de diciembre y deberán hacerse acompañar de:
 - a) Aceptación por parte de los candidatos en todos los casos.
 - b) Además, relación referida a la concurrencia en los candidatos de los requisitos legalmente exigidos en los siguientes supuestos:
 - **Consejo de Patrimonio Cultural** de Asturias: expertos en las materias directamente relacionadas con la conservación del patrimonio cultural.
 - **Consejo Asesor de Turismo**: expertos en las materias directamente relacionadas con el turismo.

Quinta. Votación en el Pleno

1. El Pleno procederá a la votación el lunes 30 de diciembre.
- 2.[...], siendo precisa para resultar elegido una **mayoría de tres quintos**. En la papeleta del resto de las designaciones figurarán las candidaturas precedidas cada una de una casilla, que los Diputados marcarán con un aspa o dejarán en blanco.

Sexta. Duración del mandato y cobertura de vacantes

1. La duración del **mandato** de los designados de conformidad con las presentes Normas será la de la **Legislatura**, permaneciendo en el cargo hasta el nombramiento de los que hayan de sucederles.

Junta de Gobierno del Centro Regional de Bellas Artes

Ley 8/1988, de 13 de diciembre, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Pública «Centro Regional de Bellas Artes», y se crea el Organismo autónomo Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

*LA LLEI **NO** MENCIONA LA DESIGNACIÓ DE VOCALS PER L'ASSEMBLEA REGIONAL*

Nombre de membres:

Majoria necessària:

Perfil dels membres:

Extensió del mandat: